II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 10 de febrero de 1992

que modifica la Decisión 91/634/CECA, por la que se prorroga a 1992 la aplicación de las Decisiones 90/672/CECA y 90/673/CECA por las que se aplican la preferencias generalizadas para el año 1991 a determinados productos siderúrgicos originarios de países en vías de desarrollo

(92/95/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

de acuerdo con la Comisión,

DECIDEN :

Artículo 1

El párrafo primero del artículo 1 de la Decisión 91/634/CECA (1) se completa con la oración siguiente :

« a excepción del apartado 3 del artículo 1 de la Decisión 90/672/CECA, que se suprime. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1992.

El Presidente
Jorge BRAGA DE MACEDO

(1) DO nº L 341 de 12. 12. 1991, p. 30.